

AUDIENCIA PÚBLICA COOPERATIVAS ELÉCTRICAS 05 DE MAYO DE 2023

Dr. Mario Blanco – Presidente ERSEP – (MB): Bueno, muy buenos días a todos, vamos a dar comienzo a esta Audiencia Pública, empezamos leyendo la resolución de convocatoria por Secretaría.

Lectura Resolución 742 ERSEP – Convocatoria a Audiencia Pública Virtual -.

MB: Bien, seguidamente vamos a escuchar a la primera expositora, Gabriela de Gaetano...

Lucas Héctor Gumierato – Gerente Planificación Estratégica y Control de Gestión EPEC – (LHG): Se escucha... buen día.

MB: Bueno...

LHG: Nos confirman si se escucha bien...

MB: Sí, se escucha, se escucha.

LHG: Compartimos pantalla. Bien, ¿nos confirman si lo ven en modo presentación por favor?

MB: Sí, sí, lo estamos viendo.

LHG: Bien, bueno... presentá vos directamente Gabriela el temario...

Gabriela de Gaetano - Subgerente Regulación y Mercados EPEC – (GG): Como lo mencionaron, a través del expediente de EPEC presentado al ERSEP y la resolución aprobatoria o convocatoria a esta Audiencia Pública fueron tres temas los solicitados por EPEC, el primero es convalidar la aplicación de la fórmula de adecuación trimestral y el factor de corrección correspondiente a los cuatro trimestres del año 2022 acorde a lo estipulado en el artículo 3 y 4 de la resolución general ERSEP 19/2017. El segundo tema es actualización de los ponderadores de la fórmula de adecuación trimestral en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación el procedimiento de aplicación, tanto de la fórmula de adecuación trimestral como del mecanismo de pass-through. Y el tercer tema es la modificación de la tarifa de movilidad eléctrica. Vamos a iniciar por el primer tema, para dar cumplimiento a la periodicidad mínima anual en la celebración de audiencias públicas y al cumplimiento del tope máximo de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 3 y 4

de la resolución general 19/2017 se solicita se convalide la aplicación de la fórmula de actualización tarifaria...

MB: Gabriela, un segundito, porque no está pasando la presentación, o sea ha quedado estática.

LHG: Ha quedado estática, sí.

GG: Volvemos entonces a probar.

Sin identificar: Descompartí y compartí de nuevo.

Sin identificar: ...y compartí pantalla...

LHG: Volvemos a compartir...

Sin identificar: Que presione F5...

GG: ¿Ahí la ven?

Secretaria: Sí, se ve.

GG: ¿...el título del primer tema?

Sin identificar: Sí, perfecto, perfecto ahora.

GG: Estábamos entonces con este primer tema, y decíamos que solicitamos convalidar la aplicación del FAT de los cuatro trimestres del 2022 y el factor de corrección que corresponde, cuya metodología ya fue aprobada en audiencia de abril del 2022 para el año 2022 y para años posteriores. Acá estamos mostrando la fórmula que se utilizó para el cálculo con las distintas participaciones de costos o ponderadores aprobados por ERSEP para el año 2022, y los índices que están determinados en la metodología es el índice salarial, el índice de precios internos mayoristas y la tasa Badlar, todos estos índices son externos a la empresa y publicados por organismos oficiales nacionales. Acá se muestra la serie de números índices utilizada para el cálculo de la fórmula y que fuera oportunamente presentado al ERSEP en cada uno de los períodos de variaciones trimestrales para el año 2022. EPEC realizó tres pedidos de adecuación por fórmulas de costo, que corresponden a los cuatro trimestres del año

2022, con documentación respaldatoria, los cuales fueron aprobados por resoluciones del ERSEP, resoluciones generales, la 46, la 75 del 2022 y la resolución 1 del 2023, respecto a la variación anual del 2022 aprobada nos da en tarifa global empresa un 37,63%, y es lo que se está solicitando convalidar, porque mientras la expectativa de inflación según el relevamiento de expectativas de mercado del Banco Central da un 99%, como ven sustancialmente superior a lo que ha solicitado y aprobado el ERSEP para EPEC para el año 2022, más aún si se considera que de ese 37,63% aprobado EPEC solo aplicó un porcentaje parcial de eso.

LHG: Un momento por favor, está en modo presentador...

GG: Ahora sí... bueno, de esta forma queda convalidado que la variación en tarifa global empresa para el año 2022 se encuentra dentro del límite establecido de inflación por el Banco Central para el mismo año. Adicionalmente hemos incorporado en esta filmina, porque ya están publicados, los valores reales de la inflación del 2022, que también se incluye, para comparar lo que son el índice de precios al consumidor publicado por INDEC a nivel nacional y el índice de precios al consumidor elaborado por la Dirección de Estadísticas de Córdoba, ambos con un porcentaje de inflación superior al 37,63% de la adecuación tarifaria por FAT. Bueno, ahora vamos al segundo punto que se presentó para tratar, que es la actualización de los ponderadores de la fórmula para el año 2023, manteniéndose vigente los procedimientos de aplicación de la fórmula y el pass-through. Luego de la Audiencia Pública del 21 de abril del año pasado EPEC, autorizado por ERSEP, aplicó el mecanismo de pass-through en numerosas ocasiones, acumulando desde esa fecha una variación en tarifa global de la empresa de aproximadamente un 95% por variaciones en los costos del MEM, en este cuadrito hemos tratado de resumir cuáles fueron las fechas de aplicación de estos incrementos o variaciones en los costos del MEM, el porcentaje que afecta tarifa global de empresa y la resolución del ERSEP aprobando el mecanismo de pass-through para el efecto en tarifa de estas modificaciones en el MEM. Como ven, se inició en mayo con la aplicación de la resolución 305 de la Secretaría de Energía, que establece nuevos precios estacionales para la programación de invierno, en ese caso fueron incrementos en los precios de compra para todos los usuarios que tenían demanda de potencia mayor a 300, o los que normalmente llamamos GUDI, con un impacto en la tarifa global de la empresa de un 13,68%, en junio a través de la resolución de la Secretaría de Energía 405 se establecen nuevos valores de precios de referencia con aumentos para todos los segmentos de compra con excepción de los GUDI que se habían visto modificados por la 305. En agosto también EPEC presenta a través del mecanismo de pass-through el pase a tarifa de usuario final debido a una variación de precios que tiene que ver con los precios estacionales por una reprogramación, bueno, todos estos tienen su expediente con la justificación aplicando el mecanismo de pass-through que

ERSEP había aprobado el año anterior para el 2022 y para años subsiguientes. Como mencionamos, este mecanismo de pass-through permite el traslado de toda la variación de los precios y costos de compra de energía y potencia, que incluye transporte y otros costos asociados, considerando los índices de pérdidas y los factores de carga correspondientes. Este mecanismo resulta indispensable atento a que los precios y costos mencionados son fijados por la Nación, ya sea por resolución de la Secretaría de Energía o quien lo supliese, por CAMMESA, por el ENRE o cualquier organismo que son a nivel nacional y ajenos a la competencia de EPEC, por eso es importante mantener la aplicación cada vez que se produzcan estas modificaciones, previa presentación de antecedentes y respectiva aprobación del ERSEP, como se ha venido realizando desde hace varios años. Respecto a la fórmula de adecuación trimestral de costos que se viene impulsando desde noviembre de 2015, que fue aprobada por primera vez, y dentro del marco del artículo 46 del estatuto orgánico de EPEC, también es necesario continuar con la aplicación de la fórmula de adecuación trimestral y su factor de corrección, la fórmula que se ha presentado en los expedientes es igual a la que se ha venido utilizando años anteriores y se compone de tres ponderadores de costos, que indica la participación relativa de los principales costos en un total de costos, tanto para el servicio de prestación de distribución como de transmisión, los principales costos son de personal, de materiales, servicios y otros, y costos de capital o intereses asociados a la deuda financiera en moneda local y están relacionados con la tasa Badlar. La fórmula también incorpora las variaciones trimestrales de índices externos a EPEC, como los mencionamos, índice salarial, índice de precios internos mayoristas y la tasa Badlar. Hay que recordar que si al momento del cálculo de la fórmula no se encuentran publicados la totalidad de los índices se va a utilizar un promedio simple de las variaciones mensuales de los últimos seis meses que estén disponibles para reemplazar a los valores faltantes, una vez que se efectúe la publicación se va a realizar el ajuste en la próxima adecuación tarifaria, ya sea por FAT o factor de corrección. Como mencionamos, el factor de corrección es complementario a la aplicación de la fórmula y se ha venido utilizando a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento en que se aplica la fórmula y el que efectivamente se produce la variación de los índices, no sufre ninguna modificación este factor de corrección respecto del que estaba autorizado en audiencias públicas anteriores. Bueno, finalmente hemos tenido que actualizar los ponderadores de costos respecto a los que estaban vigentes y autorizados para el año 2022, la propuesta es que se utilicen estos nuevos ponderadores durante todo el año 2023, es la misma fórmula, solamente con la actualización de estos ponderadores, estos nuevos valores se obtienen de proyectar los gastos operativos de la actividad de EPEC de distribución y transmisión para el año 2023, esta proyección de los costos se hace en base a los estados contables cerrados y publicados en 2022 y se consideran los precios de diciembre 2022. Respecto... bueno, los principales rubros, los más importantes, son el costo de mano de obra,

que fue proyectado en base a los costos de diciembre 2022, los materiales, servicios, impuestos y otros gastos, que también están a valores diciembre 2022, las inversiones se proyectan como el monto de las inversiones afectadas para el ejercicio anual que no están cubiertas por otros fondos o por el FODEP, como pueden ser compras de bienes de capital y algunas obras por vía administrativa, y finalmente, los gastos financieros también se proyectan para el año 22 pero con algunos informes desagregados en trabajo conjunto con la Gerencia de Finanzas. Bueno, de la participación relativa de todos estos costos proyectados vamos a obtener los ponderadores o los K que ahí figuran que integran la fórmula, ese K_f que corresponde a los costos financieros solo se tienen en cuenta los intereses por deuda financiera que están en pesos, en moneda local, y están relacionados a la tasa Badlar. Como mencioné, estos valores, estos nuevos valores para estos K son los que se solicitan incorporar o actualizar a la fórmula que ya está aprobada y que tiene vigencia. Vamos a ir con el último tema...

LHG: Bien, en relación a la tarifa de movilidad eléctrica, y continuando con el impulso que la empresa da a esta alternativa en movilidad sostenible...

MB: Perdón, ¿estaríamos ahora con Lucas Héctor Gumierato?

LHG: Exactamente, gerente de Planificación y Control de Gestión de la EPEC.

MB: Bien, bien, no, el tema es porque como se graba la Audiencia Pública, entonces cuando cambia la persona que está exponiendo necesitamos bien el nombre, así que gracias...

LHG: Perfecto, efectivamente, Lucas Gumierato, gerente de Planificación Estratégica y Control de Gestión de EPEC. Bueno, en relación a esto, a la tarifa de movilidad eléctrica, y continuando con el impulso a esta alternativa de movilidad sostenible, se plantea una modificación en la estructura tarifaria considerando las señales de precio más adecuadas para generar beneficios en la tarifa destinada a la carga de vehículos eléctricos en los domicilios de los suministros, de los usuarios, previendo un incentivo en la tarifa a estos usuarios en el horario de valle, esto es desde las 23 horas en la medianoche hasta las 5 horas en la madrugada, teniendo en cuenta que los vehículos eléctricos son vehículos que tienen capacidad de almacenamiento de energía, por lo cual es necesario dar las señales más adecuadas para utilizar la red de una manera más eficiente. Asimismo, por esto se contempla también una señal de precios para concientizar el uso fuera de ese horario, es decir fuera del horario valle entre las 23 y las 5 horas, y que a su vez esta modificación en este esquema tarifario resulte en una plena consistencia con la tarifa que se aplica al resto de los usuarios, del tipo T1, residenciales, o del

tipo T2, generales, que no tramiten la tarifa de movilidad eléctrica para sus domicilios. En ese sentido, se expone aquí la propuesta, del lado izquierdo tenemos la estructura del valor agregado de distribución vigente para una tarifa del tipo T1, es decir aquella que no lleva movilidad eléctrica, y del lado derecho la propuesta de la aplicación de los valores agregados de distribución para generar la consistencia entre ambas estructuras, previendo aplicar lo que se aplica como escalón 1 en la tarifa familiar que corresponde al consumo entre 0 y 120 kWh, que es aquella que se utiliza en el horario valle para los consumos de 0 a 120 kWh en el valle, sobre la cual a su vez se incorpora la bonificación del 50%, luego los consumos del pico y del resto llevan el VAD asociado al escalón 2 de la tarifa convencional residencial, mientras que a partir de los consumos por sobre los 120 kWh en el rango horario pico o de resto se le incorpora el escalón 3 de la tarifa familiar, a su vez, en el horario valle se aplica la bonificación del valor agregado de distribución en los primeros dos escalones, en el escalón de consumo de 0 a 120 y de consumo entre 121 y 400 kWh en el valle, con lo cual no se establece modificación para los consumos excedentes de manera ilimitada. A continuación presentamos algunos ejemplos que resultan de la aplicación de esta estructura, en donde como se observa a la izquierda a medida que se reduce la participación de los consumos en el horario valle se reduce la bonificación o resulta una tarifa más análoga a los consumos de las viviendas que no tengan tarifa de movilidad eléctrica, por ejemplo un consumo con una participación en el horario valle del 30% y un consumo mensual de 500 kWh residencial del tipo T1 tiene una bonificación del 5.4% en relación a un usuario que no tramite la tarifa de movilidad eléctrica, mientras que ese mismo consumo si la participación del consumo en horario valle es de solo 10%, como se observa en el último ejemplo al final de la hoja, solo va a tener una diferencia con aquella vivienda que no tenga tramitada la tarifa de movilidad eléctrica del 0,5%. Acá remarcamos que estos ejemplos son con el cuadro tarifario vigente para abril 2023. Por su parte, la modificación en la estructura para lo que es la tarifa de movilidad eléctrica aplicable a los usuarios de tipo T2, usuarios generales, es análoga a la reestructuración para los usuarios residenciales, en donde el VAD aplicable o el VAD vigente para los usuarios que no tienen la tarifa de movilidad eléctrica y que se aplica en el escalón 1, para los consumos de 0 a 300 kWh es aquella que se aplicará también para los consumos de 0 a 300 kWh en el valle y sobre el cual a su vez se le aplica una bonificación del 50%, mientras que los consumos del primer escalón, de 0 a 300 kWh, tanto en el pico como en el resto, resultan de aplicación los del escalón 2 del valor agregado de distribución, mientras que luego todos los consumos por sobre el primer escalón se le aplica el VAD del escalón 4, que recordemos el VAD del escalón 4 es menor al VAD aplicable al escalón 3. Asimismo, se establece la bonificación del 50% para los tres primeros escalones de los consumos en valle, esto es para el consumo de 0 a 300, los siguientes 500 kWh consumidos en el valle y los siguientes 700 kWh consumidos en el valle, es decir se totaliza un consumo de 1.500 kWh en el valle sujeto a la bonificación del 50%. Al igual

que en el caso residencial, presentamos aquí unos ejemplos de la aplicación de esta estructura, en el cual nuevamente vemos que a medida que se reduce la participación de los consumos en horario valle la tarifa resultante o la facturación resultante en los usuarios se asemeja más a aquellos usuarios que no tramiten la tarifa de movilidad eléctrica. Por ejemplo, el consumo de 2.000 kWh de un usuario tipo T2, de categoría mayor, con potencia mayor a 10 kW tiene una mejora o diferencia en la tarifa del 10.2% en relación a un usuario que no tramita tarifa de movilidad eléctrica, en el caso que su consumo del valle sea del 40%, mientras que si la participación del consumo del valle es del 20% esa diferencia se reduce al 5.1% en el caso de un consumo de 2.000 kWh, nuevamente estos ejemplos son con el cuadro tarifario de abril 2023. Con eso finalizamos el temario propuesto por EPEC para esta Audiencia Pública y les agradecemos la presencia, muchas gracias.

Secretaria: Bueno, ahora seguimos con Guillermo Oviedo en representación de FACE y FECESCOR.

Guillermo Oviedo – FACE y FECESCOR – (GO): Bueno, muchas gracias, buenos días. Voy a proceder a compartir pantalla, perfecto, se está viendo, entiendo que es así ¿no es cierto? ¿Hola, buen día, se escucha?

Secretaria: Sí, se escucha...

GO: Bueno, muchas gracias por la devolución. Bueno, en el marco de esta Audiencia Pública convocada por la resolución 742/2023 del ERSEP, vamos a compartir con los participantes de la Audiencia Pública el pedido y presentación de parte de FECESCOR y FACE Córdoba. Solicitamos que sea en los puntos que hemos pedido, los siguientes puntos a saber, el punto primero, autorización para mantener en vigencia el mecanismo de pass-through para cubrir los mayores costos de compra que establezcan nuestros proveedores de energía eléctrica, y esta necesidad del mantenimiento de la posibilidad del mecanismo de pass-through responde a la solicitud de mantener correspondencia vigente en esta metodología para su utilización cada vez que deba instrumentarse, haciéndola extensiva al traslado de todos los precios, cargos, fondos y demás conceptos y variaciones a los que la misma resultare aplicable. El mecanismo de pass-through a lo largo del año 2022 lo hemos adoptado sin necesidad de una convocatoria a Audiencia Pública, sino que en base a la que se celebró en el mes de abril del año pasado, nos permitió la resolución 1, que permitió el traslado del nuevo valor de FODEP, que tuvo vigencia para los consumos a partir del mes de febrero de 2022; la resolución 2 que fueron nuevos valores estacionales de la energía eléctrica establecida por la resolución 40 de la Secretaría de Energía de la Nación, 40/2022, que tuvo vigencia a partir de los consumos de

febrero de 2022; la resolución 5/2022, nuevo valor de compra de la energía a pedido de EPEC, con vigencia a partir de los consumos del mes de marzo de 2022; la resolución número 6/2022, nuevo valor estacional de la energía eléctrica, determinado por la resolución de la Secretaría de Energía número 105 que tuvo vigencia a partir de los consumos del mes de marzo; la resolución número 36/2022, nuevo valor estacional de la energía también determinado por la resolución Secretaría de Energía número 305, con vigencia a partir de los consumos del mes de mayo; resolución 45/2022 nuevo valor estacional de la energía establecido por la resolución 405 de la Secretaría de Energía, que tuvo vigencia a partir de los consumos del mes de junio; resolución número 46, nuevo valor de compra de la energía a pedido de EPEC con vigencia a partir de los consumos del mes de julio del 2022; la resolución ERSEP número 55, nuevo valor estacional de la energía establecido por la resolución Secretaría de Energía de la Nación número 605 del año 2022 que tuvo vigencia a partir de los consumos de agosto del mismo año; resolución 58 nuevo valor estacional de la energía eléctrica establecido por la resolución 627 con vigencia de septiembre del 2022; resolución 75 nuevo valor de compra de la energía a pedido de EPEC y con vigencia a partir de los consumos de 2022; resolución ERSEP número 94 nuevo valor estacional de la energía determinado por la resolución 791/2022, que tuvo vigencia a partir de noviembre de 2022. Bueno, este compilado de once resoluciones del ERSEP que fueron autorizadas las cooperativas de servicios públicos para trasladar el mayor costo de compra por modificaciones de los diferentes proveedores de energía para las cooperativas. El punto número 2 que estamos solicitando en la presente Audiencia Pública es mantener la posibilidad de vigencia de recomposiciones de valor agregado de distribución de manera trimestral en base a variaciones de los costos que pudieran producirse, en este sentido a lo largo del año 2022 fueron autorizadas tres resoluciones, que fueron la resolución número 4, que tuvo vigencia a partir de los consumos del mes de marzo del 2022, la resolución ERSEP número 51, que sirvió para el recupero del valor agregado de distribución de las cooperativas y que tuvo vigencia a partir del mes de agosto, este respondió al primer trimestre del año 2022, primero y segundo, y en el tercer trimestre del año 2022 se autorizó el recupero a través de la resolución 98 y que tuvo vigencia con la facturación de los consumos de diciembre. Bueno, el pedido responde a esto, así que bueno, le damos muchas gracias por el espacio y bueno, agradecidos, buenos días.

MB: Bien, muchas gracias Guillermo. Bueno, habiendo finalizado la lista de expositores nosotros pasamos todos estos antecedentes al directorio para dictar resolución, así que bueno, muchísimas gracias a todos por participar y que tengan buen día.